



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 295-2010/SUNAT

DESIGNAN Y EXCLUYEN AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Lima, 29 OCT. 2010

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la Administración Tributaria podrá designar como agentes de retención a los sujetos que considere se encuentran en disposición para efectuar la retención de tributos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 037-2002/SUNAT y normas modificatorias se estableció el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a los proveedores y se designó a determinados sujetos como agentes de retención;

Que con el fin de lograr un adecuado funcionamiento del mencionado régimen, resulta necesario redefinir el padrón de agentes de retención;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución por considerar que sería innecesaria, en la medida que la designación o exclusión de los agentes de retención es potestad de la Administración Tributaria conforme a lo establecido en el artículo 10º del TUO del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10º del TUO del Código Tributario y de conformidad con el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN

Desígnase como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas a los sujetos señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales operarán como tales a partir del 1 de diciembre de 2010.

Artículo 2°.- EXCLUSIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN

Exclúyase como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas a los sujetos señalados en el Anexo 2 de la presente resolución, los mismos que dejarán de operar como tales a partir del 1 de diciembre de 2010.

Artículo 3°.- PUBLICACIÓN DE ANEXOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, los Anexos 1 y 2 a que se refieren los artículos precedentes serán publicados en el Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, en la misma fecha en que se publique la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



NAHLI LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ANEXO N° 1

	ruc	nombre
1	20417773542	GENERADORA ENERGÍA DEL PERÚ S.A.
2	20466351165	OCEAN MARINE
3	20510409613	HIDROCANETE S.A.
4	20511402906	RC HYDRO SAC
5	20512436090	SDF ENERGIA S.A.C.
6	20512481125	COMPAÑIA ELECTRICA EL PLATANAL S.A.
7	20513050861	ESCO Compañía de Servicios de Energía SA
8	20514965669	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ SAC
9	20515431579	MAJA ENERGIA S.A.C.
10	20516484391	ELECTRICA YANAPAMPA S.A.C.
11	20518723040	CHINANGO S.A.C.

Anexo N° 2

RUC	Nombre
20332711157	Petroleos de America S.A.
20418411253	BELCORP INTERNATIONAL S.A